



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



000020
NOTARIA
Herrera
Carrera

SESIÓN NO PRESENCIAL N° 753/20 DEL CONSEJO DIRECTIVO
Miércoles, 12 de agosto de 2020

En Lima, siendo las 09:30 horas del día miércoles 12 de agosto de 2020, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, se dio inicio a la Sesión No Presencial N° 753/20, contándose con la participación de los señores Rafael Munte Schwarz, Presidente del Consejo Directivo, Jesús Guillén Marroquín, Jesús Villanueva Napurí, Carlos Barreda Tamayo y Arturo Vásquez Cordano, todos miembros del Consejo Directivo.

La sesión contó además con la participación del señor Sergio Cifuentes Castañeda, Gerente General, Alberto Arequipeno Támara, Gerente de Asesoría Legal y el señor Félix Vasi Zevallos, Secretario del Consejo Directivo.

Los miembros del Consejo Directivo emitieron sus votos a través de correos electrónicos enviados a la Secretaría del Consejo Directivo.

I. ORDEN DEL DÍA

I.1. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 056-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 035-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 115-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 056-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 753/3644/20

Visto el Informe N° 115-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por Viettel contra la Resolución N° 0056-2020-GG/OSIPTEL; y, en consecuencia, MODIFICAR la sanción de multa impuesta de cincuenta y un (51) UIT por una multa de cuarenta y cinco con 90/100 (45,9) UIT, por la comisión de la infracción grave, tipificada en el ítem 10 del Anexo N° 15 del Reglamento de Calidad, al haber incumplido con lo dispuesto en el numeral 5 del Anexo N° 9 de la citada norma, por no cumplir con el Compromiso de Mejora referido al valor objetivo del indicador "Calidad de Cobertura del Servicio" (CCS), en el centro poblado urbano de Lucanas (Ayacucho).
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
 - (ii) Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano;
 - (iii) Publicar la presente Resolución en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), con el Informe N° 00115-GAL/2020, la Resolución N° 317-2019-GG-GSF/PAS y la Resolución N° 00056-2020-GG/OSIPTEL, y;
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

1.2. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 076-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 063-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 123-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 076-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 753/3645/20

Visto el Informe N° 123-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 076-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia, confirmar la multa de cuarenta y ocho con 70/100 Unidades Impositivas Tributarias (48,7 UIT), impuesta por el incumplimiento del artículo 45° del Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, así como la Medida Correctiva que ordena la devolución de los montos que corresponden a las 220 683 líneas con el servicio inactivo.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente Resolución a la empresa apelante;
 - (ii) Publicar la presente Resolución, el Informe N° 123-GAL/2020, así como la Resolución de Gerencia General N° 076-2020-GG/OSIPTEL, en la página web institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe) y;
 - (iii) Comunicar la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, para los fines respectivos.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

1.3. Recurso de Apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 091-2020-GG/OSIPTEL - Expediente N° 093-2019-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 121-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por Viettel Perú S.A. contra la Resolución N° 091-2020-GG/OSIPTEL.

Acuerdo 753/3646/20

Visto el Informe N° 121-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar infundado el Recurso de Apelación presentado por la empresa Viettel Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 091-2020-GG/OSIPTEL y, en consecuencia;



PERÚ

Presidencia
del Consejo de MinistrosOrganismo
de Regulación y Supervisión
de Telecomunicaciones

- (i) CONFIRMAR las mil cuatro (1004) multas impuestas cuya suma total asciende a mil tres con 48/100 (1003,48) UIT, impuesta por el incumplimiento del artículo 6 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTTEL, al haber declarado con cobertura mil cuatro (1004) centros poblados donde no existía dicha condición, durante el año 2018.
 - (ii) CONFIRMAR la multa impuesta cuyo monto asciende a ciento cincuenta (150) UIT, impuesta por el incumplimiento del artículo 16 del Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico, aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTTEL, al haber dejado de prestar el servicio en un total de cincuenta y cuatro (54) centros poblados, durante el año 2018.
- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para:
 - (i) La notificación de la presente Resolución a la empresa VIETTEL PERÚ S.A.C.;
 - (ii) La publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano";
 - (iii) La publicación de la presente Resolución, el Informe N° 121-GAL/2020, así como la Resolución N° 091-2020-GG/OSIPTTEL, en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iv) Poner en conocimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

I.4. Recurso de Apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 099-2020-GG/OSIPTTEL - Expediente N° 052-2017-GG-GSF/PAS

Mediante Informe N° 132-GAL/2020, el Gerente de Asesoría Legal elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el proyecto de resolución sobre recurso de apelación interpuesto por América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución N° 099-2020-GG/OSIPTTEL.

Acuerdo 753/3647/20

Visto el Informe N° 132-GAL/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Declarar fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa América Móvil Perú S.A.C. contra la Resolución de Gerencia General N° 099-2020-GG/OSIPTTEL, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; y, en consecuencia:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Modificar las sanciones impuestas a la empresa América Móvil Perú S.A.C. por las infracciones tipificadas en los Ítems 1 y 2 del Anexo 6 del "Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones Móviles y Fijos con Acceso Inalámbrico", aprobado por Resolución N° 135-2013-CD/OSIPTTEL y modificatorias (RSC), quedando fijadas en los siguientes términos:

- (i) Sancionar a la empresa América Móvil Perú S.A.C. con tres (3) amonestaciones, por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el Ítem 1 del Anexo 6 del RSC, por cuanto incumplió con remitir los reportes de actualización de estaciones base, correspondientes a la Segunda, Tercera y Cuarta entrega de 2016, conforme a los términos establecidos en el artículo 5 y en el Anexo 2-A de dicha norma;
 - (ii) Sancionar a la empresa América Móvil Perú S.A.C. con tres (3) amonestaciones, por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el Ítem 2 del Anexo 6 del RSC, por cuanto incumplió con remitir los reportes de actualización de centros poblados con reciente habilitación de cobertura, correspondientes a la Segunda, Tercera y Cuarta entrega de 2016, conforme a los términos establecidos en el artículo 6 y en el Anexo 5-A de dicha norma.
- Confirmar en sus demás extremos la Resolución de Gerencia General N° 099-2020-GG/OSIPTTEL, subsistiendo las sanciones impuestas a la empresa América Móvil Perú S.A.C. –catorce (14) amonestaciones y una (01) multa de 50/100 (0,5) UIT-, por la comisión de las infracciones leves tipificadas en el Ítem 3 del Anexo 6 del RSC.
 - Encargar a la Gerencia General disponer de las acciones necesarias para:
 - (i) Notificar la presente resolución a la empresa América Móvil Perú S.A.C.;
 - (ii) Publicar la presente resolución, en conjunto con las Resoluciones de Gerencia General N° 066-2018-GG/OSIPTTEL y N° 099-2020-CD/OSIPTTEL, y el Informe N° 132-GAL/2020 en el portal web institucional del OSIPTTEL: www.osiptel.gob.pe; y,
 - (iii) Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas del OSIPTTEL, para los fines respectivos.
 - Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

1.5. Ampliar el plazo para aprobar el Informe Final sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga

Mediante Memorando N° 266-GPRC/20 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTTEL el Informe N° 069-GPRC/2020, sobre la ampliación de plazo para aprobar el Informe Final sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Telecomunicaciones

000024

NOTARÍA
*Herrera
Carrera*

Acuerdo 753/3648/20

Visto el Informe N° 069-GPRC/2020, los señores miembros del Consejo Directivo, por unanimidad acordaron:

- Ampliar el plazo para aprobar el Informe Final sobre la Determinación de Proveedores Importantes en el Mercado N° 35: Acceso Mayorista al Servicio de Televisión de Paga hasta el 12 de noviembre de 2020.
- Encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la resolución aprobada y el Informe N° 069-GPRC/2020 se publiquen en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>); y sean puestos en conocimiento de Telefónica del Perú S.A.A.
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo

I.6. Plazo para la entrada en vigencia de Disposiciones Normativas y para la Remisión de Comentarios a Proyectos Normativos emitidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL referidos al Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren instalados en la infraestructura de Uso Público.

Mediante Memorando N° 269-GPRC/2020 la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia elevó al Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, el Informe N° 070-GPRC/2020, referido al plazo para la entrada en vigencia de Disposiciones Normativas y para la Remisión de Comentarios a Proyectos Normativos emitidos por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL.

Acuerdo 753/3649/20

Visto el Informe N° 070-GPRC/20, los señores miembros del Consejo Directivo por unanimidad acordaron:

- Establecer que el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Procedimiento para el Retiro de Elementos No Autorizados que se encuentren Instalados en la Infraestructura de Uso Público para la Prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 015-2020-CD/OSIPTEL, culminará en cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aprobación de la presente Resolución.
- Establecer que el plazo para la remisión de comentarios al Proyecto de Norma que sustituye el artículo 17 del Texto Único Ordenado de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, cuya publicación fue aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2020-CD/OSIPTEL, culminará en quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobación de la presente Resolución.
- Establecer que la vigencia de las disposiciones aprobadas a través de la Resolución N° 006-2020-CD/OSIPTEL, que modifica el Texto Único Ordenado de Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Oficina General de Asesoría y
Coordinación Jurídica en
Materia de Telecomunicaciones

000025
NOTARIA
Herrera
Carrera

Telefonía Fija, se inicia en treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de aprobación de la presente Resolución.

- Establecer respecto a la vigencia de las Disposiciones Complementarias Finales y las Disposiciones Complementarias Transitorias de las Normas Complementarias del RENTESEG, aprobadas mediante Resolución N° 007-2020-CD/OSIPTEL, lo siguiente:
 - La Sexta Disposición Complementaria Final y la Cuarta y Novena Disposición Complementaria Transitoria entrarán en vigor a los treinta (30) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución. En cuanto al cumplimiento de lo establecido en la Sexta Disposición Complementaria Final, se precisa que la derivación al centro de atención presencial.
 - El OSIPTEL cuenta con sesenta (60) días calendario, a ser contado a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución, para poner a disposición los instructivos y herramientas que sean necesarios para el correspondiente reporte de equipos terminales móviles importados, fabricados o ensamblados en el país, conforme establece la Octava Disposición Complementaria Transitoria.
- Derogar las Resoluciones N° 048-2020-CD/OSIPTEL, N° 049-2020-CD/OSIPTEL y N° 062-2020-CD/OSIPTEL.
- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la Resolución correspondiente sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano"; y asimismo, para que la presente Resolución, con su Exposición de Motivos e Informe Sustentatorio N° 070-GPRC/2020, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional <http://www.osiptel.gob.pe>).
- Dispensar del trámite de lectura y firma del presente acuerdo de Consejo Directivo.

Siendo las 18:00 horas se dio por finalizada la sesión del Consejo Directivo.

Rafael Munte Schwarz
Presidente

Jesús Guillén Marroquín
Vicepresidente

Jesús Villanueva Napurí
Director

Carlos Barreda Tamayo
Director

Arturo Vásquez Cordano
Director